

T2741

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

PCV/CLE 

**ACEPTA SOLICITUD DE FABIÁN ARAVENA
CANALES PARA FORMAR PARTE DEL REGISTRO
DE MEDIADORES Y ÁRBITROS DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL DEL MINISTERIO DE LAS
CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

EXENTA N° 2548

VALPARAÍSO, 18-11-2022

VISTOS

Lo dispuesto en la ley n° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley n° 17.336, de Propiedad Intelectual; en el decreto supremo n° 425, de 2011, del Ministerio de Educación, que reglamenta el procedimiento de inscripción en el Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, la forma y características de éste y los honorarios que mediadores y árbitros podrán percibir; en la resolución exenta n° 2920, de 2011, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que convoca a postulación de interesados a inscribirse en Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, aprueba bases y formulario de solicitud de inscripción; y en las resoluciones n° 7 de 2019 y n° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que la ley n° 17.336, sobre Propiedad intelectual dispone en su artículo 100 bis, que las asociaciones con personalidad jurídica que representen a los usuarios de derechos de autor o conexos, que no hubiesen alcanzado un acuerdo con una entidad de gestión colectiva sobre el monto de la tarifa, deberán someter la controversia a mediación, la que será obligatoria para ambas partes. Asimismo, el artículo 100 ter del mismo cuerpo legal establece que, en caso que la mediación fracase total o parcialmente, el o los asuntos controvertidos deberán ser sometidos a arbitraje a requerimiento de cualquiera de las partes.

Que atendido el mandato legal referido, mediante decreto supremo n° 425, de 2011, del Ministerio de Educación, se reglamentó el procedimiento de inscripción en el Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual -en adelante también "el Registro", la forma y características de éste y los honorarios que mediadores y árbitros podrán percibir.

Que por su parte, mediante resolución exenta n° 2920, de 2011, el entonces Consejo Nacional de la Cultura y las Artes abrió la postulación de interesados en inscribirse en el Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, aprobando sus bases de convocatoria en modalidad de ventanilla abierta y el formulario de solicitud de inscripción.

Que el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio -en adelante "el Ministerio"- y su Subsecretaría de las Culturas y las Artes -en adelante "la Subsecretaría"-, fue creado en 2018, por la ley n° 21.045, la cual establece en sus artículos 7 y 39 que la referida subsecretaría es la sucesora y continuadora legal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y tiene a su cargo la dirección administrativa de las Secretarías Regionales Ministeriales y la administración y servicio interno del Ministerio. Asimismo, dicha ley modificó el referido artículo 100 bis de la ley de Propiedad intelectual dejando de cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio tanto el Registro como su reglamento.

Que en este marco, don Fabián Ignacio Aravena Canales, de profesión abogado, con fecha 28 de octubre de 2022, solicitó al Ministerio su inscripción en el Registro, de conformidad al procedimiento de postulación establecido para ello.

Que examinados los antecedentes de postulación y atendido lo dispuesto en la regulación citada, resulta procedente aceptar la solicitud de inscripción presentada por el postulante individualizado, quien se encuentra habilitado para conducir los procesos de mediación y arbitrajes en el marco de la ley n° 17.336.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que acepta la designación del postulante ya individualizado en el Registro. Por tanto,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptase la solicitud de inscripción del postulante que se individualiza en este artículo en el Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual por considerarse habilitado para conducir los procesos de mediación y arbitraje de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 100 bis de la ley n° 17.336, el artículo 4° del decreto supremo n° 425, de 2011, del Ministerio de Educación y en el Título III de las bases de postulación aprobadas por resolución exenta n° 2920, de 2011, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes:

Mediador/árbitro	Fabián Ignacio Aravena Canales
Cédula Nacional de Identidad	
Profesión	Abogado
Contacto	Teléfono: +56989843336 Correo : Fabian.aravena@gmail.com
Domicilio	Portugal 28, departamento 83, Santiago
Ámbito de desempeño	Territorios de las Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso, Rancagua y Talca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese por el Departamento Jurídico, las medidas pertinentes para incorporar al solicitante individualizado en el artículo precedente en la nómina de mediadores y árbitros registrados para actuar en cada territorio jurisdiccional; y para poner en conocimiento de su inscripción a las Cortes de Apelaciones referidas en el artículo anterior de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Departamento Jurídico, por el mediador y árbitro individualizado en el artículo primero precedente, copia de los laudos y acuerdos de mediación a que hace referencia el inciso 9° del artículo 100 ter de la ley n° 17.336, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del decreto supremo n° 425, de 2011, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por la Sección Secretaría Documental, lo resuelto en esta resolución al señor Fabián Ignacio Aravena Canales, individualizado en el artículo primero, vía carta certificada que contenga copia de esta resolución, en el domicilio señalado en la distribución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez tramitada totalmente, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual" en el ítem "Otros antecedentes", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre

acceso a la información pública, y en el artículo 51 de su reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la ley n° 19.628, sobre Protección de la vida privada, omítase por la Sección Secretaría Documental y por el Departamento Jurídico, la cédula de identidad y los domicilios de la persona natural contenidas en esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



ANDREA GUTIERREZ VÁSQUEZ
SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Resol. 06/725

VML

Distribución:

- Gabinete Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento Jurídico
- Unidad de Transparencia y Probidad
- Sección Secretaría Documental
- Corte de Apelaciones de Arica: Blanco Encalada N° 945
- Corte de Apelaciones de Iquique Patricio Lynch N° 60 – Iquique
- Corte de Apelaciones de Antofagasta SAN MARTIN 2836 – Antofagasta
- Corte de Apelaciones de Copiapó: Avda. Copayapu N° 1144 – Copiapo
- Corte De Apelaciones de La Serena: Los Carrera N° 420 - Segundo Piso - La Serena
- Corte De Apelaciones de Santiago: Compañía N° 1140, Piso 1, Santiago.
- Corte De Apelaciones de San Miguel: Álvarez De Toledo N° 1020, San Miguel.
- Corte De Apelaciones de Valparaíso: Plaza De Justicia S/N, Valparaíso.
- Corte De Apelaciones de Rancagua: Brasil N° 922, Rancagua
- Corte De Apelaciones de Talca: 4 Norte N° 609, Talca
- Corte De Apelaciones de Chillán: Edificios Públicos S/N - 2° Piso – Chillan
- Corte De Apelaciones de Concepción: Castellon N° 432 - 4° Piso – Concepción
- Corte De Apelaciones de Temuco: Manuel Bulnes 0355 – Temuco
- Corte De Apelaciones de Valdivia: Yungay N° 693
- Corte De Apelaciones de Puerto Montt: Libertador Bernardo O'Higgins N° 144 - Puerto Montt
- Corte De Apelaciones de Coyhaique: Avda. General Baquedano N° 182 – Coyhaique
- Corte De Apelaciones de Punta Arenas: Jose Nogueira N° 1430 - Punta Arenas

MAV